

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN****“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
MARÍA UPEGUI – HOMO”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el año 2011 fue expedida la Ley 1448 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y dictan otras disposiciones"*¹, la cual sienta las bases para la política pública de atención y reparación integral a las víctimas, bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad.
2. Que la implementación de la *"Ley de Víctimas y Restitución de Tierras"* establece una nueva institucionalidad y nuevas responsabilidades a nivel nacional y territorial, situación que sumada al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional, Tribunales Superiores de Justicia y Paz y Autoridades Judiciales Especializadas en Restitución de Tierras y en acatamientos y compromisos derivados de otras actuaciones judiciales y extrajudiciales, hace necesario el establecimiento de planes que permitan el seguimiento y monitoreo de las acciones de manera inmediata entre el nivel nacional y territorial y el acompañamiento y la coordinación con las autoridades locales para fortalecer la capacidad de respuesta y así garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud y demás medidas complementarias competencia del sector salud.
3. Que el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI responde a las medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley 1448 de y su Decreto Reglamentario (Decreto 4800 de 2011), el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 y al seguimiento realizado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencias y órdenes judiciales emanadas por autoridades competentes.
4. Que el artículo 135 de la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), se definen las medidas de rehabilitación como: *"el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas"*. Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 en su artículo 2.2.7.5.2 define el programa de atención psicosocial y salud Integral a víctimas (PAPSIVI) como: *"el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a través de modalidades: individual y colectivo, y en todo caso orientado a superar las afectaciones en salud y*

¹ Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO"

psicosociales relacionadas con el hecho victimizante". Este mismo artículo establece que los entes territoriales deberán adoptar los lineamientos del programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas en concordancia con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

5. Que el programa tiene como objetivo garantizar la atención psicosocial y la atención integral en salud física y mental con enfoque psicosocial a las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que se suscitaron en medio del conflicto armado interno, buscando el restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de la población víctima del conflicto armado, así como la garantía de su derecho a la salud dentro de los marcos éticos que permitan la dignificación y recuperación de los efectos ocasionados como consecuencia de las dinámicas del conflicto.
6. Que por tal razón, el programa está orientado a implementar un conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias que tienen lugar precedente dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los eventos en que, las víctimas del conflicto armado demandan bienes y servicios de salud para su atención integral y/o su atención psicosocial.
7. Que el programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) ha de ser implementado por las Entidades Territoriales en cabeza de las Direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia, así como con los principios de gradualidad y progresividad establecidos en la Ley 1448 de 2011.
8. Que el programa consta de dos (2) componentes específicos: La atención psicosocial y la atención integral en salud para las víctimas del conflicto armado, los mismos se articulan a través de estrategias simultáneas y transversales de i) coordinación entre las entidades territoriales, ii) construcción conjunta con todos los actores responsables de su diseño e implementación en cuyo centro están las víctimas y sus organizaciones, iii) formación del talento humano y, iv) seguimiento, monitoreo y evaluación.
9. Que según el último reporte de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas (25/05/2022), en Colombia hay 9.278.531 registros de víctimas del conflicto armado, de las cuales 1.870.317 ocurrieron en el departamento de Antioquia, lo que es equivalente al 20% del total nacional².
10. Que según estas cifras, los hechos de mayor ocurrencia en Antioquia son el desplazamiento forzado (96%), seguido por el homicidio (19,8%) y amenazas (4,83%), otros hechos como desaparición forzada (2,81%) y delitos sexuales (0,23%) son de especial tratamiento. El análisis indica que la mayoría de la población víctima en el Departamento ha sido fuertemente marcada por el desarraigo, las amenazas y la muerte violenta de sus seres queridos y la violencia en el marco del conflicto armado se ha extendido en todo el territorio, registrando víctimas en todos los 125 municipios, con una mayor concentración en las subregiones de Valle de Aburrá, Urabá y Oriente Antioqueño.
11. Que desde el año 2013 se implementa el componente psicosocial del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) en el Departamento de Antioquia, financiado con recursos nacionales (ADRES) y recursos departamentales (Sistema General de Participaciones), y se ha brindado atención psicosocial en 109 municipios. En modalidades individual, familiar y comunitario.
12. Que en cumplimiento de las normas citadas, y atendiendo a la necesidad sentida de las víctimas y los municipios del Departamento, en el Plan de Desarrollo "UNIDOS:

² Fuente: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reportes>

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO"

Unidos por la Vida en la Línea 4. Nuestra Vida, en el componente 2. Bienestar Activo y Saludable, en el Programa 7. Salud para el Alma; se incluyeron acciones como la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) y asesoría y asistencia técnica a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas sobre la medida de rehabilitación en salud.

13. Que el indicador general del Plan de Desarrollo al que responden las acciones descritas es: "Víctimas que han superado la condición de vulnerabilidad" y el indicador de producto es: "Población Víctima Atendida En El Departamento De Antioquia", con una meta de 48.000 víctimas del conflicto armado atendidas en el cuatrienio. Al respecto es importante aclarar que esta meta contempla los recursos nacionales y departamentales, independiente de que el Ministerio de Salud y Protección Social realice transferencia de recursos al departamento o implemente el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) a través de Convenios con operadores.
14. Que con relación al segundo componente del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI), el Ministerio de Salud y Protección Social ha elaborado un Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial a Víctimas del Conflicto Armado que contiene diferentes lineamientos y procedimientos el marco del Modelo de Atención Integral Territorial- MAITE y las Rutas Integrales de Atención en Salud -RIAS, para mejorar el acceso de las víctimas al aseguramiento, prestación de servicios de salud y garantizar la integralidad en los planes de atención en salud a esta población.
15. Que con el acompañamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento de Antioquia ha venido formulando un Plan de Implementación del Protocolo, con acciones enmarcadas dentro de las competencias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia dirigidas a los actores del Sistema de Salud y a las organizaciones de víctimas, con el propósito de avanzar en la identificación y caracterización del riesgo en salud y la población víctima y la inclusión de acciones diferenciales en procesos de planeación en salud, tendientes a garantizar el acceso, mejorar las condiciones de vida y salud, de acuerdo a lo planteado en la Dimensión Transversal Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables, Víctimas del Conflicto Armado del Plan Decenal de Salud Pública.
16. Que a partir de lo descrito, es de gran importancia para el Departamento asegurar la continuidad en la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) en sus dos componentes, considerando la obligatoriedad en el cumplimiento de normas y órdenes judiciales vigentes, el compromiso asumido con las víctimas del Departamento desde el Plan de Desarrollo, la necesidad sentida de las víctimas y los municipios que demandan el Programa y el fortalecimiento de procesos para la implementación del Protocolo.
17. Que para esto se requiere de apoyo logístico y recurso humano que garantice el desarrollo de las acciones en los municipios, recursos con los cuales no cuenta actualmente la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por lo cual se genera la necesidad de contratar el apoyo logístico, técnico y operativo para desarrollar las actividades que requiere el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI) y dar cumplimiento a las competencias normativas en relación al cumplimiento de la medida de rehabilitación en salud, con una entidad experta en el tema, que cuente con el recurso humano idóneo, con capacidad de gestión técnica y operativa, para desarrollar los diferentes componentes del programa.
18. Que según los estudios previos, la entidad que cuenta con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y logísticas para desarrollar el objeto contractual es la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI – HOMO" NIT 890.905.166-8**, la cual tiene como objeto la prestación de

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO"

servicios de salud mental, entendida como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, así como actividades de prevención de las enfermedades y educación de la comunidad. Igualmente, actúa como centro de investigación y formación del personal requerido por el sector salud. Para todo ello, coordinan acciones con otras entidades públicas y privadas, elemento conforme al cual se establece que el objeto social de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia se articula con los propósitos misionales de la Secretaría, a través de la atención integral de toda la población antioqueña, especialmente la atención de grupos vulnerables, en cuanto servicio a la comunidad, prevención, formación, atención y recuperación emocional de personas y grupos afectados por el conflicto armado en Antioquia.

19. Es importante tener en cuenta que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI – HOMO"**, ofrece condiciones especiales que hacen la propuesta más conveniente, entre ellas:

- Presta servicios especializados y capacitados en salud mental con altos estándares de calidad y eficiencia, contando con un talento humano competente a nivel social, humano y científico.
- Lidera programas de salud mental integral en promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en el Departamento y nación.
- Es el principal aliado de la gobernación de Antioquia en la ejecución de la estrategia Salud para el alma
- Establece alianzas estratégicas con los distintos actores del sistema de salud para fortalecer la red de servicios.
- Maneja costos benéficos en cuanto a la administración, la cual es del 10% sin costo sobre IVA, lo que resulta más favorable para la administración departamental si se llegara a pensar en adelantar un proceso de licitación abierto, el cual tendría un costo del 19% de IVA, más los costos de administración.
- Cuenta con idoneidad, experiencia y la capacidad en la contratación de recurso humano, logística y técnica para desarrollar las necesidades inherentes a la prestación de los servicios, satisfaciendo adecuadamente la necesidad de sus contratantes.
- Cuenta con la capacidad administrativa y presupuestal para garantizar la ejecución de los Contratos.

20. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un contrato interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI – HOMO"**, cuyo objeto es "Realizar apoyo técnico y operativo para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral – PAPSIVI, según lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus estrategias transversales: coordinación Nación- Territorio, Participación Efectiva de las víctimas del conflicto armado y Seguimiento y Monitoreo."

21. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

22. Que el presupuesto para el contrato interadministrativo, asciende a la suma **SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$730.000.000) Excluido el IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500049353 del 07 de julio de 2022, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

23. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI – HOMO"

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la celebración de un contrato interadministrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI – HOMO"** NIT 890.905.166-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un contrato interadministrativo con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARÍA UPEGUI – HOMO"** NIT 890.905.166-8, cuyo objeto es "Realizar apoyo técnico y operativo para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral – PAPSIVI, según lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus estrategias transversales: coordinación Nación-Territorio, Participación Efectiva de las víctimas del conflicto armado y Seguimiento y Monitoreo."

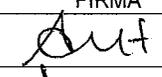
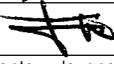
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---|---|-------|
| Proyectó: | Alejandro Toro Ochoa – Profesional Universitario FUDEA |  | |
| Aprobó: | Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales |  | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |